

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 82/1969, de 16 de enero, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Villar de los Barrios, perteneciente al Municipio de Los Barrios de Salas, en la provincia de León.*

A propuesta del Gobierno Civil de León, el Ministerio de la Gobernación acordó que se incoase de oficio el expediente para la disolución de la Entidad Local Menor de Villar de los Barrios, del Municipio de Los Barrios de Salas, por carecer de recursos suficientes para sostener los servicios mínimos de policía urbana y rural que exige la Ley de Régimen Local.

Sometido el expediente al trámite de audiencia del Ayuntamiento y Junta Vecinal afectados, ambos acordaron, con el quórum legal, manifestarse conformes con la disolución proyectada. No hubo reclamaciones en la información pública, son favorables los pareceres de las autoridades locales y provinciales consultadas y se aprecia la existencia de los notorios motivos de necesidad económica y administrativa exigidos por el artículo veintiocho de la citada Ley de Régimen Local para que proceda a acordar la disolución.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Villar de los Barrios, perteneciente al Municipio de Los Barrios de Salas, en la provincia de León.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 83/1969, de 16 de enero, por el que se aprueba la segregación de la Entidad Local Menor de Valporquero de Rueda, del Municipio de Gradedes, para su posterior agregación al de La Ercina (León).*

Los vecinos de la Entidad Local Menor de Valporquero de Rueda solicitaron la segregación de este pueblo del Municipio de Gradedes al cual pertenecen, para agregarlo posteriormente al de La Ercina, alegando motivos de distancia y facilidad de comunicaciones y una mayor vinculación del vecindario con la población de La Ercina.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites prevenidos en el artículo veinte de la vigente Ley de Régimen Local y concordantes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Valporquero de Rueda acordó adherirse a la petición de los vecinos, el Ayuntamiento de Gradedes se opuso a la solicitud y, por su parte, el Ayuntamiento de La Ercina acordó acceder a la petición. En el trámite de información pública de los acuerdos municipales adoptados no se presentó reclamación alguna.

Constan en el expediente los límites del territorio de la Entidad Local Menor que se proyecta segregar y la conformidad de los Ayuntamientos interesados respecto a la división de bienes, derechos y acciones, así como deudas y cargas respecto a la zona, que se exige para estos casos en el artículo diecinueve de la Ley de Régimen Local. La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado favorablemente el expediente.

Se ha acreditado en las actuaciones que la solicitud ha sido deducida por la mayoría de los vecinos residentes en el territorio de la Entidad Local Menor de Valporquero de Rueda, y que la segregación no ha de privar al Municipio de Gradedes de los recursos económicos necesarios para seguir atendiendo sus servicios municipales, y en cuanto al fondo del asunto, los motivos aducidos por los vecinos peticionarios justifican la conveniencia de que el pueblo de Valporquero de Rueda pase a depender del Municipio de La Ercina.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la segregación de la Entidad Local Menor de Valporquero de Rueda del Municipio de Gradedes para su posterior agregación al de La Ercina (León), con la extensión señalada en el plano obrante en el expediente y la división de bienes, derechos y acciones, así como deudas y cargas, en las que están conformes los Ayuntamientos interesados.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 84/1969, de 16 de enero, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición por gestión directa de un solar en Olot (Gerona) para construir e instalar los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo al presupuesto de este Organismo autónomo, por un importe de 2.600.000 pesetas.*

Los Servicios de Correos y Telégrafos necesitan, entre otras zonas estratégicas de la provincia de Gerona, establecer nuevo edificio en Olot (Gerona), en locales o solar edificable que reúnan las debidas condiciones, para mejorar los servicios de tan importante localidad, en el momento actual muy deficientemente instalados para una ciudad de su importancia industrial y demográfica.

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para el alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos veintuno.

Convocado el oportuno concurso para la adquisición de locales o solares fué declarado desierto por no presentarse proposiciones aceptables, obteniéndose la autorización para la adquisición por gestión directa.

Merced a las realizadas, ha podido obtenerse oferta del siguiente solar:

Solar propiedad de doña Dolores Muntels, sito en las calles avenida Sureda y Joaquín Vayreda, de Olot (Gerona), de cuatrocientos dieciocho coma sesenta y siete metros cuadrados, para posterior instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación en la referida localidad.

La Dirección General del Patrimonio del Estado y la Intervención General de la Administración del Estado informan que consideran procedente expresar su conformidad a la adquisición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarenta y tres, apartado b), de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, por considerar tal solar único para la finalidad a que se destina.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y tres, apartado b), de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas, se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para adquirir, por gestión directa, el siguiente solar:

Solar propiedad de doña Dolores Muntels, sito en las calles avenida Sureda y Joaquín Vayreda, de Olot (Gerona), de cuatrocientos dieciocho coma sesenta y siete metros cuadrados, por considerar que las condiciones especiales de dicho solar lo califican de único para la ubicación de los servicios en la referida localidad.

Artículo segundo.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para que, previas las formalidades que procedan, construya el edificio, a fin de instalar los servicios en Olot (Gerona), con cargo a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo

sesenta y dos, concepto seiscientos veintiuno, y para su Fondo de Reserva.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de la Gobernación se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 85/1969, de 16 de enero, por el que se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Villafria de Burgos al de Burgos.*

El Ayuntamiento de Villafria de Burgos acordó, con el quórum legal establecido al efecto, solicitar la incorporación de su Municipio al limítrofe de Burgos, basándose fundamentalmente para ello en la carencia de recursos económicos suficientes para atender las obligaciones municipales mínimas y en los beneficios que la incorporación le reportaría.

El Ayuntamiento de Burgos acordó, con el mismo quórum legal, aceptar la incorporación en los términos propuestos, procediéndose a dar publicidad a los acuerdos, sin que durante el trámite de información pública se produjeran reclamaciones.

En el expediente se han cumplido los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiendo informado en sentido favorable a la incorporación las Jefaturas de los Servicios Provinciales afectados por la misma y el Gobierno Civil, quedando acreditada la concurrencia de notorios motivos de necesidad y conveniencia económica y administrativa establecidos por el artículo catorce en relación con el apartado c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local para acordar la anexión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Villafria de Burgos al de Burgos.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 86/1969, de 16 de enero, por el que se aprueba la incorporación de los Municipios de Aragoneses, Balisa, Hoyuelos, Laguna-Rodrigo, Miguel Ibáñez, Pinilla Ambroz, Tabladillo y Villoslada al de Santa María la Real de Nieva, en la provincia de Segovia.*

Los Ayuntamientos de Aragoneses, Balisa, Hoyuelos, Laguna-Rodrigo, Miguel Ibáñez, Pinilla Ambroz, Tabladillo y Villoslada, acordaron con el quórum legal, solicitar la incorporación de sus respectivos Municipios al limítrofe de Santa María la Real de Nieva, todos de la provincia de Segovia, por no contar con recursos suficientes para prestar los servicios mínimos obligatorios.

El Ayuntamiento de Santa María la Real de Nieva acordó por su parte, también con el quórum legal, aceptar las incorporaciones solicitadas.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de los Organismos provinciales consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar las incorporaciones.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación de los Municipios de Aragoneses, Balisa, Hoyuelos, Laguna-Rodrigo, Miguel Ibáñez, Pinilla Ambroz, Tabladillo y Villoslada al de Santa María la Real de Nieva, en la provincia de Segovia.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señala lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Miajadas (Cáceres) para las obras de «Red de acequias, desagües y caminos en los sectores XXVIII, XXIX y XXX de Orellana, acequia A-XXX».*

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Miajadas el próximo día 29 de enero, a las diez horas, a fin de que acreditando sus derechos en debida forma y previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etc.) personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública, o sus fotocopias, etc.), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-3 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1967, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas de ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 20 de enero de 1969.—El Ingeniero Director, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—372-E.

RELACIÓN QUE SE CITA

Finca núm.	Interesados
1-152	Don José Sanz Celestino.
2-24	Don Francisco Bohoyo Loro.
3	Doña Teresa Cabeza Chamorro.
4-161	Don Agustín García Chamorro.
5	Don Antonio Pérez Borrallo.
222-218-6-25-190	Don José Caro Chamorro.
7	Don Pedro Sánchez Sánchez.
8	Don Celestino Sánchez Avis.
9	Viuda de don Pedro Puertos Bohoyo.
10	Don Claudio Cintero Durán.
280-11-277-285	Don Tomás Dávila Caro.
267-216-12-140-307	Don Martín Caró Díaz.
13	Don Heliodoro Moreno Núñez.
14	Doña Dolores Zúñiga Muñoz.
15-36	Don Valeriano Calvo Dávila.
16-92-211	Doña Luisa Acero Valares.
17	Don Jacinto Mateos Pérez.
18	Don Santos Acedo Delgado.
19-91	Don Juan Jiménez Ruiz.
20	Don Diego Casilla Tres-Palacios.
21	Don Alfonso Bohoyo Loro.